

**DEPENDENCIA: DIRECCION DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL**

**B. Componente de Control de la Planificación**

**B.2. Gestión por procesos**

**FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE PROCESOS**

**GPP2 - Normograma por Procesos, Subprocesos y Actividades.**

*(Corresponde al documento de referencia - Formato 42 - Manual de Implementación - MECIP)*

**MACROPROCESO DE APOYO:** Gestión de Información, comunicación y telecomunicaciones

**OBJETIVO:** Desarrollar y mantener la plataforma tecnológica y a la logística necesaria para garantizar la seguridad, integridad de los datos y la autenticidad de la información, con el fin de agilizar la obtención de informes y hacer confiable la ejecución de las operaciones internas en la administración, así como la generación de datos e información dirigida a los grupos de interés internos y externos.

**NORMOGRAMA**

Jerarquía de la	Número / Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica	Proceso/Subproceso al que Aplica															
Ley	5209/2014	QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO. EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY	1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 21°	<p>Artículo 1.º Establécese que esta ley, tiene por objeto, regular todo lo concerniente al Ceremonial del Estado, que deberá cumplirse en todos los Actos Oficiales de conformidad a la presente legislación.</p> <p>Artículo 3.º Los símbolos de la República del Paraguay son: El Pabellón de la República, el Sello Nacional y el Himno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Nacional.</p> <p>Artículo 4.º Del Pabellón de la República:</p> <p>a. El Pabellón de la República, como máximo símbolo de la soberanía e identidad nacional, debe ser tratado con el mayor honor y respeto. Por su carácter no cede la precedencia.</p> <p>b. El Pabellón de la República será izado todos los días en las sedes de los Poderes del Estado, de las instituciones públicas, nacionales, departamentales, municipales, y en los Entes Autónomos y Autárquicos, así como también en las instituciones educativas públicas y privadas, unidades castrenses, policiales, buques y fortalezas, desde la salida del sol, hasta el ocaso, podrá también ser izado por las instituciones privadas.</p> <p>c. Cuando varias banderas sean izadas o arriadas simultáneamente, el Pabellón de la República será el primero en llegar al tope del mástil y el último en descender del mismo.</p> <p>d. En el territorio nacional, el Pabellón de la República ocupa siempre el lugar de superioridad, establecido de la siguiente manera:</p> <p>i) El centro, cuando la disposición fuese alternada.</p> <p>ii) Al frente de las demás banderas, cuando fuese conducida en formación, de desfile o lineal.</p> <p>iii) A la derecha, en escenarios, palcos, mesas de reunión o de trabajo considerándose tal posición, la derecha de la autoridad que presida el evento.</p> <p>iv) Si hay dos, el Pabellón de la República anfitrión a la derecha y el visitante a la izquierda. v) El Pabellón de la República estará dispuesto en todos los casos en el lugar de preponderancia. Las banderas institucionales y/o del sector privado, podrán disponerse en el lado izquierdo.</p> <p>vi) El orden de precedencia de banderas de otros países se fija alfabéticamente.</p> <p>vii) En caso de duelos nacionales u oficiales, las enseñas se enarbolan a media asta; primero se la iza hasta el tope y luego es llevada a la ubicación correspondiente, observándose el mismo procedimiento para arriarla.</p> <p>e. El Pabellón de la República debe tener cuatro tamaños:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Largor</th> <th>Ancho</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º</td> <td>5,00</td> <td>2,70</td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td>3,00</td> <td>1,20</td> </tr> <tr> <td>3º</td> <td>1,50</td> <td>0,90</td> </tr> <tr> <td>4º</td> <td>0,60</td> <td>0,20</td> </tr> </tbody> </table> <p>f. El Pabellón de la República deberá ser confeccionado en lanilla, seda, gros o raso, en tejido doble.</p> <p>g. Las dimensiones de las tres franjas horizontales deberán ser de igual tamaño.</p> <p>h. Las medidas no son obligatorias para ciudadanos particulares, pero la ampliación o reducción deberá ser...</p>	Tamaño	Largor	Ancho	1º	5,00	2,70	2º	3,00	1,20	3º	1,50	0,90	4º	0,60	0,20	Proceso -MA 4.5 - GESTION DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL
Tamaño	Largor	Ancho																		
1º	5,00	2,70																		
2º	3,00	1,20																		
3º	1,50	0,90																		
4º	0,60	0,20																		

Lic. Violeta Vázquez  
Paraguayos

Jefa Interina  
Unidad de Gestión y  
Control de MECIP

Lic. Lilitana Ferreira  
Directora de Protocolo  
Petróleos Paraguayos  
PETROPAR

			<p>proporcionales al tamaño.</p> <p>i. No deberá usarse el Pabellón de la República que no se encuentre en buen estado de conservación.</p> <p>j. Está prohibido usar el Pabellón de la República como adorno de mesas o pablos, coberturas de placas, retratos, monumentos o bustos a ser inaugurados, para el efecto se podrán usar los colores nacionales.</p> <p>k. Cuando se opte por el uso de las corbatas, serán confeccionadas de igual tela y de los mismos colores del Pabellón de la República, de 60 cm (sesenta centímetros) de largo por 10 cm (diez centímetros) de ancho y llevarán como ornato flecos con gusanillos de oro de 7 cm (siete centímetros) de largo en sus extremidades.</p> <p>Artículo 5. El Escudo Nacional de uso en los materiales impresos será el escudo con la estrella, palma y el olivo, podrá ser usado por los Poderes del Estado y por todas las instituciones públicas nacionales, departamentales, municipales y los Entes Autónomos y Autárquicos.</p> <p>Artículo 8.º El Himno Nacional será ejecutado y entonado en todos los actos oficiales y solemnes.</p> <p>La ejecución del Himno Nacional se iniciará una vez que el señor Presidente y/o los Presidentes de Poderes hayan ocupado su ubicación en el acto.</p> <p>Se fomentará su entonación en las Instituciones Educativas de toda la República.</p> <p>La ejecución y entonación de un Himno Nacional extranjero, siempre tendrá el segundo lugar luego de la entonación y ejecución del Himno Nacional paraguayo, excepto en la ceremonia de partida de un mandatario visitante, donde primero corresponde la ejecución del Himno Nacional extranjero y luego el Himno Nacional paraguayo.</p> <p>Artículo 9.º Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación práctico, con el objetivo de permitir la adecuada administración y manejo de los actos o ceremonias oficiales, empleando, además, juicios de coherencia, representatividad y funcionalidad.</p> <p>No implica relación de jerarquía o subordinación funcional entre las diversas autoridades del Estado.</p> <p>El Orden de Precedencia es el siguiente:</p> <p>a. El Presidente de la República presidirá en todos los casos las ceremonias oficiales en las que se halle presente, a excepción que el acto se realice en la sede del Poder Legislativo o Judicial, que serán presididas por sus respectivos presidentes, pudiendo estos ceder por cortesía, la presidencia del acto o ceremonia.</p> <p>b. El Presidente de la República, en caso de ausentarse, podrá ser representado en actos y ceremonias, por las siguientes autoridades: Vicepresidente de la República,</p> <p>Ministro del Poder Ejecutivo o por un funcionario con rango equivalente a Ministro. c. En caso de que el Presidente de la República se hiciere representar en actos y ceremonias, aplicando el inciso anterior el lugar correspondiente a su representante será a la derecha de la autoridad que presida el acto o ceremonia, salvo que, asistieran los presidentes de los otros Poderes del Estado, en que regirá el orden general de precedencias.</p> <p>d. En actos donde asista el Presidente de la República, la segunda fila estará reservada para el Jefe del Gabinete Civil, Jefe del Gabinete Militar, los señores Edecanes, asistentes personales y seguridad del Jefe de Estado.</p> <p>Artículo 10. Los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo deben ser ubicados por orden de antigüedad, de acuerdo con la fecha de su creación.</p> <p>Artículo 14. En caso de atraso o arribo de una autoridad a un acto oficial con posterioridad al de los Presidentes de los Poderes del Estado implicará la pérdida de su lugar de precedencia en el acto.</p> <p>Artículo 15. Las autoridades nacionales tendrán que confirmar su asistencia a los actos o ceremonias oficiales a las que fueron invitadas, a fin de precautelar su ubicación de acuerdo al orden de precedencia.</p>	
--	--	--	--	--

*CPB*

*E*  
Elios Centese

*Lic. Violeta Vázquez*  
Patróleos Paraguayos  
PETROPAR

*C.P. Luisa Vázquez*  
Jefa Interina  
Unidad de Gestión y  
Control de MECIP  
PETROPAR

*Lic. Liliana Ferreira*  
Directora de Protocolo  
Patróleos Paraguayos  
PETROPAR

**Artículo 16.** En caso de tener prevista la asistencia de la Primera Dama de la Nación a actos y ceremonias oficiales, le corresponderá el lugar izquierdo del Presidente de la República. Para las demás autoridades acompañadas de sus cónyuges procederá el mismo criterio.

**Artículo 17.** El Orden de Precedencia en las Ceremonias Oficiales, será de la siguiente forma:

1. Presidente de la República.
2. Vicepresidente de la República.
3. Presidente del Congreso de la Nación y de la Cámara de Senadores.
4. Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
5. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
6. Vicepresidentes de la Cámara de Senadores.
7. Vicepresidentes de la Cámara de Diputados.
8. Parlamentarios (Senadores, Diputados y Parlamentarios del MERCOSUR).
9. Senadores Vitalicios y expresidentes de la República.
10. Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
11. Gobernadores Departamentales.
12. Intendente Municipal de Asunción (cuando el acto se realice en la Ciudad de Asunción).
13. Intendentes Municipales (cuando el acto se realice en su comunidad).
14. Fiscal General del Estado.
15. Ministerios del Poder Ejecutivo, ordenados de acuerdo con la fecha de creación.
16. Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

17. Ministros Secretarios de la Presidencia de la República, ordenados de acuerdo con la fecha de creación.
18. Contralor General de la República.
19. Presidente del Consejo de la Magistratura.
20. Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
21. Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
22. Arzobispo de la Ciudad de Asunción.
23. Presidente de la Conferencia Episcopal Paraguaya.
24. Comandante de las Fuerzas Militares.
25. Comandantes de las Fuerzas Singulares (Ejército, Aérea y Armada de acuerdo con la antigüedad).
26. Comandante de la Policía Nacional.
27. Defensor del Pueblo.
28. Defensor General del Ministerio de la Defensa Pública.
29. Procurador General de la República.
30. Presidente del Banco Central del Paraguay.
31. Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas de la Nación en servicios activos.
32. Directores Generales de las Binacionales.
33. Subcomandante y Comisarios Generales de la Policía Nacional en Servicios activos.
34. Presidente y Miembros de Juntas Departamentales.
35. Presidente y Miembros de Juntas Municipales.
36. Miembros del Consejo de la Magistratura.
37. Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
38. Miembros de Tribunales de Apelación y Jueces de la República.
39. Fiscales Adjuntos.

40. Agentes Fiscales.
41. Viceministros del Poder Ejecutivo.
42. Escribano Mayor de Gobierno.
43. Rectores de las Universidades Nacionales.
44. Decanos de las Facultades Nacionales.
45. Miembros del Banco Central del Paraguay.
46. Presidentes de Entes Autárquicos y/o Autónomos.
47. Directores Generales de Instituciones Públicas.
48. Síndico General de Quiebras.
49. Agentes Síndicos de Quiebras.

**Artículo 19.** En los casos no contemplados en el Orden de Precedencia en un acto oficial, las Direcciones Generales de Protocolo y Ceremonial de los Poderes del Estado determinarán el orden de primacía correspondiente para el caso.

**Artículo 21.** El tratamiento a las autoridades nacionales contempladas en la presente ley será de Señor o Señora. En los casos de tratamiento a las autoridades extranjeras, a éstas se les brindará por cortesía el tratamiento contemplado en sus respectivas legislaciones.

A los Presidentes y Vicepresidentes de los tres Poderes del Estado, a los Ministros del Poder Ejecutivo y a los altos Dignatarios de la República, se les dará el alto tratamiento de Excelencia.

*mgp*

*E*  
Elias Conteo

*Violeta Vázquez*  
Lic. Violeta Vázquez  
Petróleos Paraguayos  
PETROPAR

*Luisa Vázquez*  
C.P. Luisa Vázquez  
Jefa Interina  
Unidad de Gestión y  
Control de MECIP  
PETROPAR

*Liliana Ferreira*  
Lic. Liliana Ferreira  
Directora de Protocolo  
Petróleos Paraguayos  
PETROPAR

Resolución	138/2019	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL Y SE ACTUALIZA EL ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)</p>	1º y 3º	<p>Artículo 1º. Aprobar el Organigrama y Manual de Funciones de la Dirección de Protocolo y Ceremonial de Petróleos del Paraguay (PETROPAR) que se adjunta como anexo y forma parte de la presente resolución.</p> <p>Artículo 3. Encomendar a todas las áreas afectadas e intervinientes los trámites de implementación y cumplimiento irrestricto de todas las disposiciones contenidas en los Manuales aprobados por la presente Resolución.</p>	Proceso -MA 4.5 - GESTION DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL
Elaborado por:	<p><i>E. Centero</i> Elias Centero</p>		<p><i>Lic. Claudia Vázquez</i> Lic. Claudia Vázquez Pg. 01</p>	Fecha: 4/10/2022	
Revisado por:	<p><i>C. P. Luisa Vázquez</i> C.P. Luisa Vázquez Jefa Interina Unidad de Gestión y Control de MECIP PETROPAR</p>			Fecha: 17/10/2022	
Aprobado por:	<p><i>Lic. Liliana Ferreira</i> Lic. Liliana Ferreira Directora de Protocolo y Ceremonial Petróleos Paraguayos PETROPAR</p>		<p><i>Abg. César Morínigo</i> Abg. César Morínigo Gerente General PETROPAR</p>	Fecha: 17 DIC 2022	